

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **186**

Fecha Estado: 29/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210009700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARGEMIRO ANTONIO ALZATE URREGO	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.	28/10/2021		
05266418900120210046300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	28/10/2021		
05266418900120210049300	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	GUILLERMO LEON CASTAÑO NARANJO	Auto aprobando liquidación	28/10/2021		
05266418900120210058300	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SONATA P.H.	ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ CALLE	Auto que pone en conocimiento TIENE COMO NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS Y REQUIERE.	28/10/2021		
05266418900120210081400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SONATA P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que rechaza demanda. NIEGA TRÁMITE POR DEMANDA PREVIA IGUAL.	28/10/2021		
05266418900120210081600	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTI PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	28/10/2021		
05266418900120210081700	Ejecutivo Singular	SEGUROS BOLIVAR S.A.	FABIO LEON TAMAYO LOPERA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	28/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 28 de octubre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>			14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-oct-21
Tasa mensual pactada >>>			4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		Comercial	X
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		Consumo	
		Microc u Otros	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-oct-20	31-oct-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
8-oct-20	15-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	12.613.482,00	12.613.482,00	8	67.971,82			67.971,82	12.681.453,82
16-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	14.474.754,00	27.088.236,00	15	273.700,68			341.672,49	27.429.908,49
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		27.088.236,00	30	540.599,27			882.271,76	27.970.507,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		27.088.236,00	30	530.224,68			1.412.496,45	28.500.732,45
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		27.088.236,00	30	526.391,64			1.938.888,08	29.027.124,08
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		27.088.236,00	30	532.412,37			2.471.300,46	29.559.536,46
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		27.088.236,00	30	528.856,41			3.000.156,87	30.088.392,87
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		27.088.236,00	30	526.117,62			3.526.274,49	30.614.510,49
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		27.088.236,00	30	523.650,16			4.049.924,65	31.138.160,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		27.088.236,00	30	523.375,85			4.573.300,50	31.661.536,50
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		27.088.236,00	30	522.552,73			5.095.853,23	32.184.089,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		27.088.236,00	30	524.198,70			5.620.051,93	32.708.287,93
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		27.088.236,00	30	522.827,13			6.142.879,06	33.231.115,06
1-oct-21	28-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		27.088.236,00	28	485.153,25			6.628.032,31	33.716.268,31
						6.628.032,31			0,00		6.628.032,31	33.716.268,31

SALDO DE CAPITAL 27.088.236,00

SALDO DE INTERESES 6.628.032,31

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 33.716.268,31

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

COSTAS 1.607.343,00

TOTAL 35.323.611,31



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00097-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Argemiro Antonio Álzate Urrego
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, excluyendo los intereses corrientes o remuneratorios, respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago (Auto interlocutorio Nro. 0292 del 03 de marzo de 2021), así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$35.323.611,31** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c14456798347d7a5f46e666c44500e08925b09239cf13701e50d8a9beed6fe9**
Documento generado en 28/10/2021 12:27:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Gustavo de Jesús Aristizábal Grajales Jaime Alonso Giraldo Grajales
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00463-00
ASUNTO	Autoriza Aviso

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado **Jaime Alonso Giraldo Grajales**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por aviso al demandado, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1778887677c6123e9a544ac206c72098ebaff75c76b081b63a8ae4bf8b335603

Documento generado en 28/10/2021 12:28:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00493

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$175.167
TOTAL			\$175.167

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00493-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Guillermo León Castaño Naranjo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 058e6bfa9a3445a513f0a526700953644f5460b89bf0dd2c56090dec99e4e80a
Documento generado en 28/10/2021 12:28:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R. Sonata P.H.
DEMANDADO	Alejandro de Jesús Márquez Calle Alexandra Valencia Sánchez
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00583 00
ASUNTO	Tiene notificado a uno de los demandados y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se aporta evidencia donde se verifica que el correo electrónico gerencia@amcoperacioneshoteleras.com corresponde al utilizado por el demandado **Alejandro de Jesús Márquez Calle**, por lo tanto, de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el **21 de septiembre de 2021**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que igualmente se remitió la notificación a la demandada **Alexandra Valencia Sanchez**, al correo electrónico antes mencionado, considera el Despacho que esta no podrá ser tenida como valida, en tanto no obra en el expediente constancia que permita corroborar que la dirección electrónica gerencia@amcoperacioneshoteleras.com corresponde a la utilizada por la demandada.

Finalmente, se requiere a la parte actora, a fin de que aporte las evidencias requeridas, y en caso de no contar con las mismas agote las diligencias de notificación de la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones aportadas en la presentación de la demanda para tal fin, a saber **carrera 27 B N.º27 Sur -40 apartamento 404 de la Unidad Residencial Sonata -PH- en el Municipio de Envigado**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99370872bddd34403a9c81212a37d5499940d611d1eed1194e318740c54cf17

Documento generado en 28/10/2021 12:28:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1429
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00814 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U.R. Sonata P.H.
DEMANDADO	Davivienda S.A.
DECISIÓN	Niega tramite por demanda previa igual

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez verificado el presente asunto, encuentra el despacho que existe una demanda que se encuentra previamente radicada con iguales partes, pretensiones y hechos a la cual le correspondió radicado No. 2021-00784, dentro de la cual se profirió auto que libra mandamiento de pago el pasado 15 de octubre de 2021. En consecuencia, se negará el trámite de la presente demanda, al encontrar que se trata de una duplicidad de demandas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8521e6fd1ef2b3a5ef40a5c62f78b9cbfdd41e87e598f8bfe5fdalf8ef83c87
Documento generado en 28/10/2021 12:28:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00816 00 (Acumulado 2020-00603)
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	María Consuelo Ceballos de Cárdenas
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Eduardo Alberto Parra Peñaloza** en nombre propio, en contra de **María Consuelo Ceballos de Cárdenas**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento referidos en los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el carácter periódico de dicha prestación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los



defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a5a1c9e22540900b78d1f4c22b3a98b049f88d805cb5f64c10439632c5851

c

Documento generado en 28/10/2021 12:29:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00817 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Favio León Tamayo Lopera Juan Diego Tamayo Salazar María Nicefora Lopera Mejía
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de María Nicefora Lopera Mejía, Juan Diego Tamayo Salazar y Favio León Tamayo Lopera, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará certificado de Existencia y Representación legal de la entidad Arrendamientos Envigado S.A.S.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f12900d33b18c7d43e2716ecb16a53d78945ca25fcbf6a9a55a5928cb54afa32

Documento generado en 28/10/2021 12:29:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>